

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1429/2014
La Paz, 02 de junio de 2014

VISTOS:

Los Informes Técnicos DTIC 0212/2014 de 26 de mayo de 2014, DTIC 0215/2014 de 29 de mayo de 2014 y DPDI-UDI 0024/2014 de 30 de mayo de 2014.

El Informe Legal DJ 0347/2014 de 02 de junio de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".*

Que, asimismo el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 264 de fecha 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura", establece en su Artículo 49 que *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez".*

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en la Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo N° 28118 de 16 de mayo de 2005 tiene por objeto, establecer mecanismos de control social e institucional sobre la venta de diesel oil en el país.

Que, el Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, tiene por objeto modificar el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28118 de 16 de mayo de 2005 y complementar la regulación a la venta de diesel oil y/o gasolina especial a personas naturales colectivas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1429/2014
La Paz, 02 de junio de 2014

Que, el Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, establece los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, tiene por objeto ampliar los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 29814 de 26 de noviembre de 2008, establece el mecanismo para la determinación del Precio de la Gasolina Especial Internacional y del diesel oil Internacional, así como establecer las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a vehículos con placa de circulación extranjera.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 138, en virtud del cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0370/2014 de 17 de febrero de 2014 aprueba los ajustes al Manual de Organización y Funciones de la ANH.

Que, mediante la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014 se delega la emisión y firma de Certificados de No Procesos correspondientes a su jurisdicción, a los Jefes de Unidad Distrital.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0389/2014 de 19 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC 0215/2014 de 29 de mayo de 2014 concluye y recomienda: “*A la fecha se ha concluido con el desarrollo del sistema y las pruebas funcionales realizadas por funcionarios de la DCOD y funcionarios de la DTIC a la aplicación web denominada “DCODificador – Líquidos”. Por lo tanto se recomienda las acciones que correspondan para la aprobación y puesta en vigencia del mismo en un periodo transitorio mientras las Estaciones de Servicio no se encuentren integradas al B – SISA versión 2.0 (...)*”.

Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0024/2014 de 30 de mayo de 2014, concluye que “*es imperiosa la necesidad de emitir una Resolución Administrativa de la ANH que apruebe y autorice el uso de la aplicación Web y Manual mencionados por un periodo transitorio mientras las Estaciones de Servicio no se encuentren integradas al B – SISA versión 2.0 (...)*”.

Que, el Informe Legal DJ 0276/2014 de 06 de mayo de 2014, concluye que “*en atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTIC 0215/2014 de 29 de mayo de 2014 e Informe Técnico DPDI-UDI 0024/2014 de 30 de mayo de 2014, la aprobación de la Aplicación Web y el Manual del Módulo “DCODificador – Líquidos” que forma parte de la Plataforma Única Informática HYDRO, al haber sido elaborados de acuerdo con las normas aplicables y los procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente*”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1429/2014
La Paz, 02 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Aplicación Web y el Manual del Módulo “DCODificador – Líquidos” que forma parte de la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo con el anexo adjunto que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, por un periodo transitorio mientras las Estaciones de Servicio no se encuentren integradas al B – SISA versión 2.0.

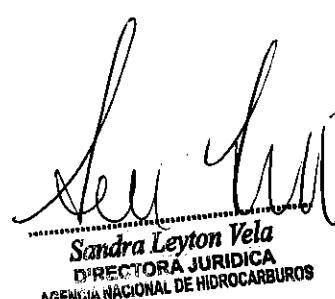
SEGUNDO.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es la encargada de la difusión de los documentos aprobados, correspondiendo su socialización, implementación y capacitación a la Dirección de Coordinación Distrital y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

